

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta.*
- Los de prendadas, á *diez.*
- Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de febrero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

DE

DISCIPLINA ESCOLAR UNIVERSITARIA

(CONCLUSIÓN)

Art. 6.º Corresponde á los Decanos, en caso de omisión de los Catedráticos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones mencionadas en el artículo anterior, y además:

Corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden en las aulas, pero dentro de la Facultad respectiva; las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos, la desatención con los empleados ó dependientes de la Facultad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar en que se cometan, pero siempre que pertenezcan á dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la

resistencia á las propias órdenes y la excitación oral ó escrita, realizadas dentro ó fuera de la Facultad por sus alumnos, para la comisión de cualquiera de las faltas señaladas en el art. 1.º

Como medios correctivos podrán aplicar los Decanos los mismos que los Catedráticos y además la clausura de cátedras por un período que no exceda de ocho días lectivos.

Art. 7.º Corresponde á los Rectores, en caso de omisión de los Decanos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones mencionadas en el artículo anterior, y además:

Corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden fuera de las Facultades, pero dentro de la Universidad respectiva, las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos, la desatención con los empleados ó con los dependientes de la Universidad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar en que se cometan, pero siempre que los alumnos responsables ó las personas ofendidas no pertenezcan á una Facultad sola ó determinada; la resistencia á las propias órdenes y la excitación oral ó escrita, realizadas dentro ó fuera de la Universidad, por alumnos de diferentes Facultades, para la comisión de cualquiera de las faltas que en el art. 1.º se señalan.

Como medios correctivos podrán aplicar los Rectores los mismos que los Decanos, y además prolongar la clausura de cátedras hasta diez y seis días lectivos, é imponer la pérdida de matrícula

en los términos que el art. 2.º establece.

Art. 8.º Corresponde á las Juntas de Facultad constituidas en Consejo de disciplina, conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Decano, cuando éste crea oportuno, atendida su gravedad ó la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo de dicho Consejo, y además:

Corregir la insubordinación contra los Profesores de la Facultad, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, pero siempre que pertenezcan á dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la resistencia á los propios acuerdos y cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos de la Facultad de que se trate.

Como medios correctivos podrán aplicar, con exclusión de los dos últimos, todos los que el artículo 2.º establece.

Art. 9.º Corresponde al Consejo universitario conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Rector cuando éste crea oportuno, atendida su gravedad ó la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo del Consejo, y además:

Corregir la insubordinación contra Profesores y Decanos, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, siempre que los alumnos responsables ó las personas ofendidas no pertenezcan á una sola Facultad; la descortesía ó insubordinación contra el Rector en el primero de dichos casos; la resistencia á los propios acuerdos y cualesquiera otros hechos que

puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos de varias Facultades.

Como medios correctivos podrán aplicar todos los que el artículo 2.º establece.

Art. 10. Toda autoridad académica podrá siempre, en vista de las circunstancias libremente apreciadas, remitir, aminorar ó conmutar la corrección que haya impuesto.

El Ministro de Instrucción pública podrá también remitir, aminorar ó conmutar toda corrección disciplinaria impuesta por autoridad académica competente, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.º Acatamiento por el alumno ó alumnos del fallo dictado; 2.º Informe de la autoridad académica que hubiese impuesto la corrección; 3.º Informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Las autoridades académicas cuidarán de que formen parte siempre del programa, para los efectos del examen y para toda clase de alumnos, tantas lecciones cuantas debieran ser explicadas en un curso durante el cual no hubiese sido perturbada la normalidad universitaria por faltas colectivas ni por la clausura de cátedras acordada como corrección.

También podrán acordarse por las Juntas de Profesores, tanto por razones de disciplina como por cualquier otro motivo justificado, la modificación de las condiciones del examen en una ó más asignaturas, así en lo que se refiere al Tribunal que ha de juzgarlo, como en lo que toca al número, índole y forma de los ejercicios.

Art. 13. Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada ó impedir la presencia en las aulas, Facultades ó Universidades, de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturben ó amenacen perturbar el orden y la disciplina.

Art. 14. Toda persona responsable de cualquiera de las faltas señaladas en el art. 1.º, aun cuando no sea alumno oficial, queda sometida á la jurisdicción de las autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo si no hubiere términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intentara matricularse como alumno oficial ó no oficial.

Art. 15. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica.

Art. 16. En circunstancias anormales podrán acordar las autori-

dades académicas el aislamiento de las Facultades, impidiendo que los alumnos de las unas entren en el local de las otras.

Art. 17. En las mismas circunstancias á que se refiere el artículo anterior, el Claustro general universitario se reunirá de orden del Rector, siempre que así lo pidan alguna de las Facultades ó, cuando menos, diez Catedráticos numerarios.

Art. 18. Cuando las autoridades académicas lo estimen oportuno, y tratándose de algunos menores de edad, podrán requerir el concurso de sus padres, tutores ó encargados, para que cooperen á la conservación ó restablecimiento de la disciplina.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública podrá acordar por motivos excepcionales la clausura de una ó varias Facultades ó establecimientos de enseñanza universitaria, determinando las condiciones de aplicación de esta medida según las circunstancias.

Art. 20. Si en una Universidad ó Facultad ocurriere desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes á sosegarlo los esfuerzos del Rector, Decano y Profesores, el Jefe del establecimiento ó quien le reemplace en el ejercicio de su cargo, previa suspensión de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, reclamará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer á los alumnos responsables las oportunas correcciones académicas.

Art. 21. Las correcciones enumeradas en el art. 2.º tienen carácter puramente académico, quedando á salvo la acción de los Tribunales de justicia, á cuyo efecto las autoridades académicas pondrán en conocimiento de la judicial los hechos que pudieran constituir delito ó falta con arreglo á las leyes.

Art. 22. Si en un establecimiento universitario se cometiere algún hecho de los que sin caer bajo la acción académica están sujetos á la judicial, el Jefe de aquél dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 23. Si los alumnos tuvieran que exponer alguna queja contra los Profesores, los Decanos ó el Rector la dirigirán al superior jerárquico respectivo, quien procederá como corresponda, según los casos.

Art. 24. Las demás peticiones que hagan los alumnos se presentarán á la autoridad académica

inmediata, la cual las tramitará en la forma que proceda. No se dará curso á las que se formulen con carácter de imposición ó con amenaza ó declaración de huelga.

Art. 25. Quedan derogados el Real decreto de 11 de agosto de 1904 y todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que estén sujetos á correcciones impuestas con arreglo á las disposiciones hasta ahora vigentes, podrán obtener la aplicación de las establecidas en el presente reglamento, mediante solicitud dirigida á las respectivas autoridades académicas.

Madrid 11 de enero de 1906.—
Aprobado por S. M.— *Vicente Santamaría de Paredes.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13.048

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pablo Albán, vecino de Torrelavega, ha presentado el 26 de enero último una solicitud de concesión de 48 pertenencias con el nombre de «Magalí», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Brusco y Berria, término del Ayuntamiento de Santoña, que lindan al N. minas «Marina» y «Ampliación á Marina» y monte El Brusco, S. mina «Marina» y monte Graña, E. con dichas minas y marisma Solija y El Brusco y O. El Brusco y Graña.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. ó número 1 de la mina «Marina», núm. 10.117, y de este punto se medirán: al N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 700 metros la 2.ª; de ésta al S. 1.600 la 3.ª; de ésta al E. 700 la 4.ª; de ésta al N. 100 la 5.ª; de ésta al O. 400 la 6.ª; de ésta al N. 1.000 la 7.ª; de ésta al O. 200 la 8.ª; de ésta al N. 400 la 9.ª, y de ésta al E. 600 al punto de partida, cerrando así el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-

vo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 5 de febrero de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de enero de 1906, se ha señalado el día 20 de febrero, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la segunda sección del templo parroquial de Ajo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 10.139 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 506 pesetas 95 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 8 de febrero de 1906.
—El Obispo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fi-

jado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de enero de 1906, se ha señalado el día 20 de febrero, á la hora de las once y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la segunda sección del templo parroquial de San Vicenta de la Barquera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 16.236 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 811 pesetas 83 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 8 de febrero de 1906.
—El Obispo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pese-

tas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de febrero de 1906, se ha señalado el día 20 de febrero, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Labarces, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.526 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 276 pesetas 38 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 8 de febrero de 1906.
—El Obispo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de enero último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	PROHJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	
157	169	5	10	162	179	341	62	279	»	1	1	2	1	6	8	9	10	19	153	169

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 5 de febrero de 1906.

El Vicepresidente accidental,

Salvador Aja.

El Secretario,

Antonino Peira.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por este Gobierno durante el mes de enero último.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
1	2	Campoó de Yuso	D. Eusebio Fernández	Armas
2	»	Laredo	José M. Martínez	Idem
3	3	Idem	Rufo Almiñaque	Caza
4	»	Santander	José Domecq	Idem
5	»	Idem	Joaquín Sánchez	Idem
6	»	Rionansa	Sebastián Revuelta	Idem
7	»	Udias	Inocencio Díaz Díaz	Armas
8	»	Idem	Cecilio Díaz Díaz	Idem
9	»	Idem	Francisco García	Idem
10	4	S. de Toranzo	Manuel Bustillo	Idem
11	»	Villacarriedo	José Fernández	Idem
12	»	Santander	José Sumaestre	Caza
13	»	Voto	Guillermo Maza	Idem
14	5	Santander	Belisario Santocildes	Idem
15	»	Idem	Belisario Santocildes	Idem
16	»	Idem	Marcelino Díaz	Idem
17	»	Idem	Sebastián Carranceja	Idem
18	»	R. al Mar	José Presmanes	Idem
19	»	Reinosa	Gustavo Fuentes	Idem
20	»	Selaya	Miguel Sáinz	Armas
21	8	Puente Viesgo	Ricardo Salmón	Caza
22	»	Santander	Tomés González	Idem
23	»	Astillero	Francisco Alvarez	Idem
24	»	Idem	El mismo	Armas
25	9	Pesquera	Simón Expósito	Caza
26	»	Cayón	Mateo Rodríguez	Idem
27	»	Voto	Carlos Maza	Idem
28	10	Cabezón	Manuel Díaz Díaz	Idem
29	»	Penagos	José Cardoreid	Armas
30	»	Riotuerto	Miguel Monte	Idem
31	11	Santander	José Moriente	Caza
32	12	Idem	Manuel Fermosella	Idem
33	»	Villacarriedo	Fulgencio Sánchez	Armas
34	»	Torrelavega	Dámaso G. Salmones	Caza
35	»	Santander	Antonio Prinados	Idem
36	»	Idem	El mismo	Armas
37	»	Valdecilla	Martín Vial y Corral	Caza
38	13	Igollo	Lorenzo Zamanillo	Idem
39	»	Bezana	Gerardo Zamanillo	Idem
40	»	Camargo	Javier Noreña	Armas
41	15	Valdecilla	Manuel Palacio	Caza
42	16	San. ander	José Mazariegos	Idem
43	»	Selaya	Cesáreo Cob o	Idem
44	17	Torrelavega	Jerónimo Ce ballos	Armas
45	»	Santander	Juan Manuel Crespo	Idem
46	»	Idem	Pedro Andu eza	Idem
47	»	Puente Agüero	Alberto Ramos	Caza
48	»	Santoña	Leocadio Guillermin	Idem
49	»	Idem	Nicolás Soler	Idem
50	19	Torrelavega	León Laire nse	Idem
51	»	Reinosa	Saturnino Marín	Armas
52	»	Pielagos	Bernardino Calderón	Idem
53	»	Idem	Francisco Miranda	Idem
54	20	Laredo	Antonio Cachín	Idem
55	»	Rasines	Ismael García	Idem
56	»	Camargo	Manuel Fernández	Caza
57	21	Matamorosa	Facundo, González Sáiz	Idem

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
58	22	Penagos.	D. José Arenal Hoz.	Armas
59	»	Voto	Jerónimo Maza.	Caza
60	»	Peñacastillo	Antonio Ramírez	Armas
61	23	Liérganes	Ramiro González	Idem
62	24	Santander	Juan Mac-Lennan.	Idem
63	»	Idem	El mismo	Caza
64	»	Pámanes.	Domingo Ojan	Armas
65	»	Pesquera	Eduardo García.	Caza
66	»	Selaya.	Fernando Barquín.	Armas
67	»	Penilla	Aquilino Herrero.	Caza
68	»	Valdáliga	Eugenio Fernández	Armas
69	25	Astillero.	Antonio Orbea	Idem
70	»	Molledo	Victor Montes.	Idem
71	»	Sopeña	Selvino F. Reguera	Idem
72	»	Rivero	Valentín Mediavilla	Idem
73	27	M. Cudeyo.	José Lombo Serna.	Idem
74	»	Penagos.	Vicente García	Caza
75	»	Laredo	Manuel del Castillo	Idem
76	»	Renedo	Emilio F. Barroso.	Armas
77	»	Astillero.	Benito García.	Caza
78	»	Santander	Gervasio García.	Idem
79	29	La Cabada.	Manuel Gutiérrez.	Idem
80	»	M. Cudeyo.	Jesús G. del Moral	Idem
81	»	Santander	Adolfo de la Hoz	Idem
82	»	Idem	El mismo.	Armas
83	»	La Concha.	José M. Fernández	Idem
84	30	Santander	Vicente Fernández.	Idem
85	»	Rasines	Ramón Calvo	Caza
86	»	Abadilla.	José Anuarbe.	Idem
87	»	Ontaneda	Emilio Bustillo	Armas
88	31	Ontón.	Federico Palacios	Idem
89	»	Valdebezana	Jesús Pacheco	Idem
90	»	Rasines	Serafín Gil	Caza
91	»	Otañes	Manuel Martínez	Idem

Santander 5 de febrero de 1906.

El Gobernador civil interino,

Juan Antonio García Morante.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el corriente año, á fin de que pueda ser consultado por cuantos lo deseen, á los efectos de reclamación.

Peñarrubia 6 de febrero de 1906.
—El Alcalde, José Cué.

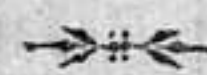


Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El reparto de consumos y el municipal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del

presupuesto en el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

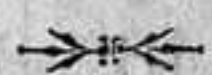
Santiurde de Reinosa 7 de febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.



Ayuntamiento de Arnuero

Habiéndose convenido llevar á cabo una permuta de terrenos y otros extremos, entre el pueblo de Arnuero y don Juan A. Iribarnegaray, propietario en el mismo, se hace saber al público para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, presenten las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados.

Arnuero 10 de enero de 1906.
El Alcalde, Faustino Zubieta.



Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos y fondos municipales correspondientes al año de 1905.

Valdáliga 3 de febrero de 1906.
—El Alcalde accidental, Ceferino Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON RAMÓN BLANCO HERRERA, Jefe municipal de Santa Cruz de Bezana.
Hago saber: Que el día nueve

de marzo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado, sito en Mahoño, el remate de las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa en el barrio del Medio, del pueblo de Azoños, en este distrito; consta de planta baja; mide treinta pies de fondo por veinte de frente; linda por corral, Saliente doña Valentina Rumoroso, Poniente Bernardo Iglesias y Norte carretera; tasada en trescientas pesetas..... 300

2.ª Otra casa-cuadra en el mismo pueblo y barrio, que mide diez y seis pies de frente por diez y seis de fondo; linda Sur y Oeste terreno propio, Saliente antes Bernardo Iglesias, hoy Constanca Mier, y Norte antes María Castanedo, hoy la doña Constanca Mier; tasada en cincuenta pesetas..... 50

3.ª En el mismo pueblo, mies de la Lancha, dos carros de tierra, ó tres áreas y cincuenta y seis centiáreas; lindan Sur Ceferino Aguilera, Poniente cerradura y camino peonil, Norte Celedonio Blanco y Saliente un arroyo; tasados en cincuenta pesetas..... 50

4.ª En dicho pueblo y mies carro y medio de tierra, ó sean dos áreas y sesenta y siete centiáreas; lindan Sur Francisco Fernández, Poniente herederos de Tomás Portilla, Norte Ceferino Aguilera y Saliente Baltasar Escobio. Estas dos fincas constituyen una de tres carros y medio; tasado este carro en treinta pesetas..... 30

5.ª En igual pueblo, mies de la Hillera, un carro tierra prado (una área y setenta y ocho centiáreas). Lindaba antes: Sur Eulogio Bezanilla, Poniente Julián Real, Norte Francisco Fernández y Saliente liade. Hoy: Sur Emeterio Bezanilla, Norte Jo-

Pesetas

és Pérez, Saliente el don Emeterio y Poniente Francisco Fernández; tasado en veinte pesetas..... 20

6.ª Endicho pueblo, mies de la Cerrada, sitio del Salarón, cuatro carros prado (siete áreas y doce centiáreas. Lindaban: Sur cerradura, Poniente Francisco Fernández, Norte Juan Esles y Saliente José Ruiz. Hoy: Poniente el mismo Fernández, Saliente y Norte Ceferino Portilla y Sur Jesús Escobio, tasados en sesenta pesetas..... 60

En junto quinientas diez pesetas.

Total..... 510

Cuyas fincas se sacan á subasta por el importe de su tasación para hacer pago á don Ramón Pompaño y don Rufino Bárcena del principal reclamado á don José Alvarez Díaz, á quien le fueron embargadas aquellas fincas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que la subasta tendrá lugar sin suplirse los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo proveerse á su costa el licitador que las adquiriera, y que los que existen se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por término de veinte días y con los que han de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Santa Cruz de Bezana á tres de febrero de mil novecientos seis.—*Ramón Blanco Herrera.*
—P. S. M.: El Secretario, *Arturo Bernard.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre embargo clandestino, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez de abril próximo, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, tercero, para la práctica de una diligencia;

bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Don Manuel Suero Cobián, Maestro de instrucción primaria del pueblo de La Irta, partido de Villavieja, y que en la actualidad se halla en la Isla de Cuba.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á siete de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



DON LORENZO GARCÍA Y BERDOZA, Juez municipal de Cabazón de Liébana, en esta provincia de Santander.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este distrito, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos necesarios al caso.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Juzgado municipal de Cabazón de Liébana y febrero seis de mil novecientos seis.—*Lorenzo García.*—P. S. M., *Emilio Tomé.*



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día ocho de marzo próximo, á las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

Pesetas

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, pueblo de Argomilla, barrio del Bao, una casa compuesta de piso bajo, principal y desván, cuadra y pajar, señalada con el número cuarenta y dos de población, que linda por derecha Tomasa Martínez, izquierda Ramón Sánchez y espalda doña Francisca Peña Romazo; tasada en seiscientos cincuenta pesetas..... 750

Dicha finca se subasta por segunda vez, por no haber habido postor en la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, y como de la propiedad de doña Francisca Peña Rumazo, para con su importe pagar mil diez y ocho pesetas siete céntimos que adeuda en la Audiencia de Burgos y las posteriores.

Se advierte se subasta sin suplir los títulos de propiedad y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la por que sale á subasta, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Villacarriedo á primero de febrero de mil novecientos seis.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia y atentado contra Francisco Martín Gómez, hijo de Arsenio y Sinfioriana, de veintiún años, soltero, ajustador y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Piedralaves, partido de Arenas de San Pedro, vecino del Astillero y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á cinco de febrero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por robo contra Pedro Martínez Díez y otros, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el día trece de marzo próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Estaquío Gómez, calle de Cuesta, siete, tercero, y D. José, Cuesta, siete, tercero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á primero de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañÍA MONTAÑESA DE NAVEGACION

SOCIEDAD ANÓNIMA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 de nuestros Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, Compañía, número 5, para deliberar sobre los asuntos que constituyen el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de tres Consejeros, en sustitución de los que les corresponde cesar reglamentariamente, ó su reelección.
- 3.º Elección de la Comisión revisadora de cuentas para el ejercicio de 1906.

Los señores accionistas que según los Estatutos tienen derecho de asistencia á esta junta, pueden recoger las papeletas de entrada en las oficinas de la Empresa, Príncipe, 1, entresuelo, desde el día 12 del corriente, de dos y media á cinco de la tarde, previo depósito de las acciones ó resguardos de establecimientos de crédito que acrediten su posesión.

Santander 11 de febrero de 1906.
—El Secretario, *Aureo Gómez*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía. 3

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.